



consejo profesional de la ingeniería, arquitectura y la agrimensura

Provincia de Corrientes
Decretos Leyes 3268/57 y 44/58

RESOLUCION N° 38 / 2.006
CORRIENTES, 29 de noviembre de 2.006

VISTO:

La Resolución N° 18/05.

Las facultades asignadas al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes por Decreto Ley N° 3268/57 y demás normas complementarias, orientadas a garantizar el cumplimiento de sus funciones de contralor en el ejercicio profesional de sus matriculados, tanto en el ámbito del sector público como en la actividad privada.

CONSIDERANDO:

Que la facultad atribuida al Consejo para dictar normas generales relativas a las profesiones, cuyo ejercicio es consecuencia de los títulos habilitantes otorgados por las universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, no puede considerarse exclusiva.

Que todo el régimen de organización y control de las profesiones, incluidas aquellas funciones que hacen a la salud publica, a la higiene y seguridad en el trabajo, constituyen materias reservadas a las provincias.

Que el Directorio del Consejo Profesional ha recibido la inquietud de algunos matriculados y de la autoridad administrativa del trabajo de la Provincia de Corrientes, respecto del procedimiento que utilizan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo para verificar la condición de aquellos profesionales que tiene a su cargo los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo; particularmente las cuestiones vinculadas, su idoneidad profesional, acreditación de sus títulos, matriculación y habilitación por parte de nuestro Consejo.

Que elementales razones de seguridad jurídica y en el pleno ejercicio de sus competencias legales, obligan a éste Consejo a intervenir a efectos de evitar situaciones que pudieran derivar en el ejercicio ilegal de la profesión.

Que el art. 1º del Decreto Ley N° 3.268/57 establece: "El ejercicio de las profesiones de Ingeniero en todas sus especialidades (excepto Ingeniero Agrónomo), Arquitecto, Agrimensor, Técnico o Perito, en sus diversas especialidades, dentro del territorio de la Provincia, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo."

Que, conforme a lo expuesto, nuestra institución considera indispensable crear un Registro de Profesionales Especialistas en Higiene y Seguridad, y consecuentemente exigir que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no aprueben los Legajos Técnicos, si el profesional no presenta la certificación extendida por éste Consejo Profesional acreditando la registración de los trabajos, su condición de matriculado y de habilitado legalmente para ejercer su profesión.

Arq. Eduardo Cunha Ferré
Secretario
Consejo Prof. Ing. Arq. Agrim. de Ctes.

Ing. Civ. Ricardo A. Paladini
Presidente
Consejo Prof. Ing. Arq. Agrim. de Ctes.

Que la misma luego de haber sido evaluada minuciosamente requiere una modificación en la interpretación.-

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Artículo 1º: Derogase la Resolución N° 18/05.

Artículo 2º: Incluir dentro del Registro de Graduados Universitarios y Técnicos con especialidad en Higiene y Seguridad en la Construcción, a los profesionales matriculados que desarrollem su ejercicio profesional en el ámbito de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier rama de la actividad privada dentro de la Provincia de Corrientes.

Artículo 3º: En éste Registro de Especialistas en Higiene y Seguridad en la construcción podrán inscribirse:

a) Los Graduados Universitarios matriculados a este Consejo Profesional que posean incumbencias profesionales habilitantes para la prestación de Higiene y Seguridad en la Construcción al 05/08/96

b)- Graduados Universitarios Ingenieros y Arquitectos inscripto en este Consejo Profesional que posean título con reconocimiento oficial y validez nacional desarrollados en Universidades Estatal o privadas autorizados por organismos oficiales con competencia que hayan realizado cursos de post-grado de Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de 400 horas de duración

c)- Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 313 de fecha 11/05/1983

d)- Técnicos en Higiene y Seguridad con Título habilitante reconocidos por autoridad competente

Artículo 4º: El Consejo Profesional, realizada las verificaciones pertinentes, asignará al profesional o Técnico un número de registro y otorgará la credencial correspondiente.

Artículo 5º: Para la habilitación del ejercicio profesional en la Especialidad de Higiene y Seguridad en la Construcción se requiere: a) Poseer título habilitante, b) Estar matriculado, c) Estar habilitado anualmente. d)- Estar inscripto en el Registro creado por esta Resolución.

Artículo 6º: Los Graduados Universitarios responsables deben presentar ante el Consejo la totalidad de los Legajos Técnicos a efectos de su registración y control y declarar los

Arq. Eduardo Cunha Ferre
Secretario
Consejo Prof. Ing. Arq. Agrim. de Ctes.

Ing. Civ. Ricardo A. Paladini
Presidente
Consejo Prof. Ing. Arq. Agrim. de Ctes.

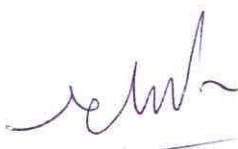
técnicos en Higiene y Seguridad que actuarán como auxiliares. El ejercicio de las prestaciones de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción.

Artículo 7º: Las Aseguradoras de Riegos del Trabajo no darán trámite, ni aprobarán los Legajos Técnicos, conteniendo los correspondientes Programas de Seguridad, dictados por la Superintendencia de Reaseguros del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación (Resoluciones Nº 51/97 y 552/01, entre otras) sin la previa presentación de la constancia extendida por éste Consejo que acredite que el profesional ha ingresado la documentación pertinente, que la misma ha quedado registrada, como así también, que el responsable de los trabajos se encuentra legal y debidamente matriculado y habilitado por éste Consejo para ejercer su profesión.

Artículo 8º: Todas las actuaciones realizadas a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 18/05 y hasta la fecha deberán readecuarse.-

Artículo 9º: Se aprueba el formulario de Registro de Encomienda y Liquidación de Honorarios identificado como Anexo I.

Artículo 10º: Comuníquese y Publíquese.



Arq. Eduardo Cunha Ferré
Secretario
Consejo Prof. Ing. Arq. Agrim. de Ctes.



Ing. Civ. Ricardo A. Paladini
Presidente
Consejo Prof. Ing. Arq. Agrim. de Ctes.